

IP-049-39-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos horas del día lunes quince de abril del año dos mil diecinueve

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día martes dos de abril del dos mil diecinueve, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), ingreso; solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente:
 - 1) Base legal de la persona jurídica
 - 2) Normativa que regula la existencia, funcionamiento y extinción
 - 3) Trámites y requisitos que realizaron para constituir la persona jurídica
 - 4) Como obtuvieron la persona jurídica y como se ilegítima.
 - 5) Como se le dio vida a la persona jurídica.
 - 6) Objetivos de esta persona jurídica ANDA.
 - 7) Aspectos importantes de la persona jurídica ANDA.
 - 8) Ley que regula ANDA.
 - 9) Identificación y fundamentación de si es derecho público o privado; porque?
 - 10) Documentación pertinente de la persona jurídica (anexos)
- II) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, al aceptar lo subsanado por el ciudadano y dar por aceptada la solicitud de información el día jueves veintiocho de marzo del presente; transmitió el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- III) Sobre lo peticionado, en la presente resolución el Director de Unidad Jurídica Institucional, funcionario responsable de administrar y custodiar la información solicitada, manifestó lo siguiente: *Atentamente, sobre esta solicitud categóricamente no es información que esta Dirección genere, ni administramos institucionalmente; de acuerdo al artículo 2 LAIP., todo lo solicitado aparece en el Portal de información institucional y que leyendo la Ley de ANDA, perfectamente pueden encontrar esta información, además la creación de las instituciones autónomas puede consultarse nuestra Constitución de la Republica en el artículo 110.*
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda>

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en los romanos **III)** de la presente resolución, **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la

información requerida gestionada bajo el número de referencia **049-39-2019** por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juarez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA



Oficina de información y respuesta